

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6438

Panamá, República de Panamá, Sábado 29 de Octubre de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| 1 Rosendo Jurado V. | BOCAS DEL TORO |
| 2 E. Manuel Guardia..... | COLON |
| 3 Fabio C. Arosemena..... | COCLE |
| 4 Pablo Othón..... | DARIEN |
| 5 Manuel C. Díaz Armuelles... | CHIRIQUI |
| 6 José D. Crespo..... | HERRERA |
| 7 Demetrio A. Porras..... | LOS SANTOS |
| 8 R. Ortega Visto..... | PANAMA |
| 9 Octavio Herrera..... | VERAGUAS |

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

- | | |
|----------------------|----------------------|
| BOCAS DEL TORO | Rosendo Jurado V. |
| COCLE | Sebastián Sucre |
| COLON | Marcos Galindo |
| CHIRIQUI | Julián Valdés |
| DARIEN | Pablo Othón V. |
| HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| LOS SANTOS | Manuel García C. |
| PANAMA | Domingo Díaz A. |
| VERAGUAS | Octavio Herrera |

Relaciones Exteriores

- Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

- Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Credito Público

- Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othón V.

Revisión

- R. Ortega Visto
A. Correa García
8. J. Darío Anguinola

Agraria

- Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policia

- Julián Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

- A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othón V.

Legislativa de Cuentas

- E. Manuel Guardia
Ramón Ortega V.
16. Carlos Sucre

Harina

- E. Manuel Guardia
R. Ortega Visto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

- Rogelio Navarro
Rodolfo Estrineaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

- José Isaac Fábrega
Ricardo A. Morales
Demetrio A. Porras
Rosendo Jurado V.
7. Víctor F. Goyría

Elecciones

- Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Crédenciales

- Fabio C. Arosemena
Rogelio Navarro
Demetrio A. Porras
11. Samuel Lewis Jr.

Limites

- Rodolfo Estrineaut
Carlos A. López
Manuel C. Díaz A.
13. Samuel Lewis Jr.

Peticiones

- Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
Samuel Lewis Jr.
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

- Rodolfo Estrineaut
Afonso Correa G.
Daniel Pinilla
17. Daniel Pinilla

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Relaciones Exteriores

Relaciones Exteriores mantiene en todas sus partes
la Resolución N° 19 de 23 de Agosto

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 24.—Panamá, 25 de Octubre de 1932.

El señor doctor Juan Rivera Reyes, abogado de esta localidad a nombre y representación de la casa comercial "Shung Cheung y Compañía", ha elevado a este Despacho con fecha 6 de Septiembre último un memorial en el cual solicita la reconsideración de la decisión tomada por esta Secretaría por medio de la Resolución número 19 de 23 de Agosto, de no admitir a la nacionalidad por la firma comercial "Shung Cheung y Compañía", para que se admita al ingreso a esta República del señor Chung Yung Yung, en cumplimiento de Chun Yui Qui, quien se ausentó definitivamente para la China.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El poderario funda la solicitud de reconsideración en los siguientes hechos:

1. Que a pesar de que la lista de empleados chinos de la casa comercial citada no aparece en los archivos de esta Secretaría desde el año de 1928, como dice la firma solicitante haberla enviado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto número 2º de 1928, ni en la nueva lista de empleados chinos de que trata el Decreto número 45 de 1º de Junio de 1931, aparece tampoco el nombre de Chung Yui Qui como empleado de la casa solicitante. Esta ha remitido, como prueba de que efectivamente envió dicha lista en el año de 1928, una copia de ella debidamente certificada por el señor Consul General de la República de China en Panamá, en que aparece el nombre del mencionado Chung Yui Qui como empleado de la casa comercial "Shung Cheung y Compañía", y se hace constar además, en certificado aparte que estuvo empleado al servicio de esa casa hasta el mes de Mayo de 1929, época en que partió para la China.

2. Que la dirección de Chung Yui Qui que aparece en el Permiso de Vuelta número 161 de 1º de Mayo de 1929, o sea la de Avenida A. y Calle 5ª, y que es la misma que existe en todos los documentos que le fueron expedidos a Chung Yui Qui desde el año de 1924 hasta el de 1929, fue anotada erróneamente por el empleado que expidió dicho Permiso de Vuelta, puesto que en el mes de Mayo de 1929 dicho chino no residía en esa dirección y era un empleado de Chung Cheung y Compañía.

En cuanto al primer punto, y notándose de certificaciones expedidas por el funcionario consular de la República de China, acreditadas ante nuestro Despacho, este Despacho acordaría como oportuno que efectivamente la casa comercial solicitante envíe a su debido tiempo la lista de sus empleados conforme a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto número 24 de 1928 antes citado, y que en dichas listas figure el nombre de Chung Yui Qui como empleado de Chung Cheung y Compañía.

Pero no se debe tener en cuenta, en el asunto de que se trata, las listas que esa casa comercial hubiera enviado a este Despacho con arreglo a la disposición legal citada, ya que el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 1º de Junio de 1931 dictó el Decreto número 45, cuyos artículos 1º y 2º, a la letra dicen:

"Artículo 1º. Las casas de comercio establecidas por chinos en la República de Panamá que puedan y deseen obtener los beneficios del artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, remitirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha, una lista completa de sus empleados con especificación de la nacionalidad a su portar. Respecto a los de nacionalidad china, debe anotarse el número de su respectiva Cédula de Identidad".

"Artículo 2º. Las mencionadas casas de comercio no podrán obtener los beneficios del artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 si en el momento de hacer la respectiva solicitud no aparece en las listas o en la notificación de cambios efectuados, el nombre del chino a que se quiere reemplazar, por lo menos con un año de anterioridad".

Ahora bien en la lista de empleados que la mencionada casa comercial envió a esta Secretaría con fecha 28 de Julio de 1931, no aparece el nombre de Chung Yui Qui como empleado de ella, y, por lo tanto, a pesar de que dicha casa alega que dejó de incluir ese nombre por encontrarse dicho empleado ausente del país, este Despacho considera que de acuerdo con lo expresado en el artículo 3º del Decreto N° 5 antes citado la casa comercial Shun Cheung y Compañía no tiene derecho a solicitar el reemplazo de ese empleado.

En cuanto al segundo punto en que se basa el memorialista para solicitar la reconsideración de la Resolución número 19 de 23 de Agosto último, no es posible aceptar como prueba, tan sólo, porque así lo afirma el memorialista, que la dirección que aparece en el Permiso de Vuelta N° 161 expedido a Chung Yui Qui al momento de su salida del país y que es otra muy diferente a la de la casa que ahora solicita su reemplazo, sea debido a error del empleado que expidió el Permiso de Vuelta en referencia, puesto que no existe prueba alguna de tal afección y lo natural era que de haber existido tal error, se hubiera notado y hecho corregir inmediatamente por el o los interesados.

Este Despacho se atiene pues, con respecto a este punto, a las pruebas que aparecen en el expediente respectivo y que son las siguientes:

1º En la Cédula N° 1764, expedida el 19 de Septiembre de 1914, aparece el chino de que se trata inscrito como comerciante y como dueño de una tienda en la Calle 7ª y la Avenida A.

2º En el memorial que dirigió el Encargado de Negocios de China a la Secretaría de Relaciones Exteriores el 29 de Agosto de 1924, aparece también dicho chino descrito como comerciante y como propietario de una tienda en la Avenida A. número 12.

3º En la Cédula número 16 de 2 de Mayo de 1924, se da la misma dirección que en la anterior.

lado en la Avenida A y Calle 5ª No. 12.

4º En el Permiso de Vuelta expedido el día 9 de Mayo de 1929 aparecen los mismos datos.

Se ve, pues, que desde el año de 1914 hasta el de 1929, época en que Chung Yun Qui se ausentó para la China estuvo residente en la Avenida A y Calle 5ª en una tienda de abarrotes que allí poseía y no como empleado de la casa que solicita ahora su reemplazo, cuya dirección es

la de Calle 13 Este casa número 13.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Mantiénese en todas sus partes la decisión reclamada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Petición hecha por Elena Wong, de nacionalidad china es negada

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 25.—Panamá, 26 de Octubre de 1932.

El día 4 de Junio último llegó en tránsito, procedente de Nicaragua, la señora Elena Wong, de nacionalidad china, acompañada de dos hijos menores de esa misma nacionalidad, con el fin de someterse a tratamiento médico y regresar de nuevo al lugar de procedencia.

Una vez citada la expresada señora contrafo matrimonio en esta ciudad con el señor Acua Yuen Wai-sam, chino residente en la ciudad de Colón, quien solicita ahora, por medio de memorial de fecha veintidós de Julio del presente año, en su condición de cónyuge, la permanencia definitiva de su esposa en Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Si bien es cierto que el artículo 13 de la Ley 6 de 1928 establece que "Será permitida la entrada de las esposas e hijos menores de los extranjeros de inmigración restringida admitidos en la República" y que el artículo 83 del Capítulo II del Código Civil dispone que "Los esposos deben fijar de común acuerdo el domicilio conyugal", y que "A falta de una declaración expresa se entenderá que la mujer ha adoptado el domicilio del marido", disposiciones estas que aparecen favorecer la petición del esposo de la señora Elena Wong, no es menos cierto que tales disposiciones se refieren a las personas ya casadas que deseen fijar su domicilio en Panamá, y que cualquier persona de inmigración prohibida o restringida que aproveche el tránsito por la República para ejecutar un acto tendiente a permanecer en su territorio por un término mayor que el señalado por la Ley, viola deliberadamente la Ley.

La señora Elena Wong, admitida

en tránsito para el fin exclusivo de someterse a tratamiento médico en uno de nuestros hospitales, debió abandonar el país una vez que su salud no requiera tal tratamiento, y habiéndolo hecho así, sino por el contrario habiendo contraído matrimonio con el objeto de permanecer en el país por tiempo mayor del que debía, ha infringido las disposiciones vigentes sobre inmigración.

Acceder a la petición de que se trate, equivaldría a sancionar una violación manifiesta de la Ley que podría entonces ser impunemente burlada mediante el recurso del matrimonio u otro subterfugio. Resta, además, la razón de los menores, que no son hijos del peticionario y que, por lo tanto, éste no podría traer a su lado en ningún caso.

Queda establecido, pues, que la señora Elena Wong no tiene derecho alguno a permanecer en el país, ya que no se encuentra amparada por la excepción que con respecto a las esposas de los extranjeros de inmigración restringida establece el artículo 13 de la Ley 6 de 1928.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º No se accede a la solicitud elevada a este Despacho por el esposo de la señora Elena Wong, para que se permita la permanencia de ésta en Panamá.

2º La señora Elena Wong, quien ingresó al país el día 4 de Junio último con el objeto de someterse a tratamiento médico en uno de los hospitales de Panamá, debe abandonar inmediatamente el territorio nacional junto con sus hijos, por haberse cumplido los fines para los cuales fue admitida en tránsito en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmase Resolución que impone pena a Aristides Hurtado

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 256.—Panamá, Octubre 28 de 1932.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 192 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 29 de Septiembre del corriente año por el cual se le impone al señor Aristides Hurtado, vecino de la ciudad de David, la pena de B. 25.00 o treinta días de arresto en la cárcel de aquella ciudad como infractor de los reglamentos que rigen sobre Impuesto de Licores.

La resolución consultada dice:

El señor Alcalde del Distrito de David envió a la Inspección del Circuito del Impuesto de Licores a Aristides Hurtado quien fue sorprendido

por el Agente de la Policía Nacional número 656 Gregorio Ureña, el día 18 de Agosto último en el lugar nombrado Quebrada de David, comiéndose una botella de alcohol destilado. Interrogado Hurtado por el Inspector del Circuito sobre la verdad del hecho que se le imputa confesó ser cierto que tomaba ese producto a sabiendas de que su uso como bebida es prohibido debido a los efectos nocivos al organismo humano que produce a quienes lo toman. Dijo además como carpintero que es de oficio, que acostumbra comprar alcohol destilado en la Botina del Pueblo del Dr. Rivera de la ciudad de David para los usos a que está destinado pero que esta vez sustituyéndose cierto malestar, prefirió tomarlo como lo hizo.

Teniendo en cuenta esta Administración General lo dispuesto en la parte final del artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 133 de 1931, en donde dice textualmente: "La

misma pena le será impuesta (multa de B. 10.00 a B. 30.00) al que fuere sorprendido infraganti consumiéndolo como bebida, o al que se le comprobare en alguna forma haber infringido las disposiciones del presente Decreto".

El fallo consultado está ajustado a la disposición contenida en el artículo 1º del Decreto ejecutivo citado, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 192 dictada por

el Administrador General del Impuesto de Licores el 29 de Septiembre último, por la cual se le impone al señor Aristides Hurtado la pena de multa de B. 25.00 o treinta días de arresto en la cárcel de David como infractor de los reglamentos sobre licores.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Octubre 27 de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, (Sección Segunda) ha presentado a este Despacho

el señor Guillermo A. Hernández y cánsese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Contratos de 1932 que dejaron de ser publicados en este periódico

CONTRATO NUMERO 7 DE 1932

Entre los suscritos, a saber: Darío Vallarino, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará El Gobierno, y Julio Jiménez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Ingeniero Civil para la demarcación de los lotes de la población de Arraiján, de conformidad con el plano oficial respectivo. Estos trabajos no durarán más de tres meses.

Segundo. El Gobierno pagará a El Contratista, como remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas mensuales, pagaderos así: ciento veinticinco balboas al fin de cada mes de servicio y un vale por la misma suma, cada mes, pagadero dentro del término de seis meses contados desde la aprobación del presente contrato, o antes si las entradas por razón de venta de esos lotes así lo permite.

Tercero. El Gobierno pondrá a disposición del Contratista dos cadeneros y un peón, que serán pagados por la Nación, mediante planillas que El Contratista preparará mensualmente. Los sueldos de estos empleados en ningún caso sumarán más de ciento veinte y cinco balboas.

Cuarto. Una vez terminados los trabajos de demarcación de que trata el presente contrato, el Contratista entregará al funcionario que indique la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los datos de campo y otros que puedan servir para futuras referencias en la venta y entrega de los lotes en cuestión.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble original, en Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

El Contratista,

Julio Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Febrero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Darío Vallarino, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y Alberto Villani, en su propio nombre y representación, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno utilizará siempre que le sea necesario los servicios del señor Alberto Villani, en su carácter de rematador o martillero, para vender en subasta pública las mercaderías u objetos que deban ser enajenados por cuenta del Estado, por haber éste adquirido la propiedad de ellos por comiso, abandono, o cualquier otra causa.

Segundo. Alberto Villani se obliga a prestar al Gobierno sus servicios como rematador patentado siempre que se le requiera, y se obliga además a cumplir siempre con lo dispuesto en el capítulo 3°, título 5° libro primero del Código de Comercio, salvo en los casos en que sus disposiciones no fueren aplicables a subastas oficiales.

Tercero. Los remates que el señor Villani lleve a cabo de acuerdo con este contrato los ejecutará en representación del Fisco y por ante el empleado que deba presenciarlos de acuerdo con el artículo 1110 del Código Fiscal y observando siempre las instrucciones que le serán comunicadas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Dichos remates serán anotados en un libro debidamente foliado y registrado de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, que el señor Villani debe llevar. De cada remate se levantará un acta en la cual se detallarán las cosas rematadas, precios, compradores, condiciones etc., la cual será sometida por conducto de la Sección de Ingresos, a la censura del Señor Secretario de Hacienda y Tesoro, sin cuya aprobación no será válido ninguno de los remates a que se refiere este contrato.

Cuarto. En los remates de mercaderías abandonadas y de las cedidas a la Nación por no haber sido cubiertos los impuestos respectivos, la base de ellos será el valor de los impuestos adeudados conforme a la declaración que en cada caso se hará por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Quinto. El Gobierno pagará a Villani por cada remate que lleve a cabo, como honorarios un tanto por ciento del producto líquido que se obtenga, esto es, el que resulte después de deducidos los gastos de publicidad, acarreo, depósito etc., de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta B. 200.00, el 20%;

Sobre las cantidades que excedan de B. 200.00 sin exceder de B. 500.00, el 15%;

Sobre las cantidades que excedan de B. 500.00 sin exceder de B. 1,000.00, el 10%;

Sobre las cantidades que excedan de B. 1,000.00 sin exceder de B. 5,000.00, el 7%;

Sobre las cantidades que excedan de B. 5,000.00 sin exceder de B. 10,000.00, el 5%;

Sobre cualquier cantidad que exceda de B. 10,000.00 el 2%.

El saldo líquido que quede luego de deducidos los honorarios será pagado por el rematista a la Sección de Ingresos y depositado por esta con arreglo a lo que establece el artículo 1110 del Código Fiscal cuando sea el caso de aplicar esta disposición.

Parágrafo. Todos los gastos que se causen con arreglo a la cláusula anterior, deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y serán sufragados por el Tesoro Nacional que se reembolsará de ellos con el producto del remate.

Sexto. El Gobierno suministrará a Villani local para que funcione en oficina de Rematador Oficial; pero serán de cuenta del Contratista los gastos que tenga que hacer para la instalación y funcionamiento de la oficina.

Séptimo. Villani otorgará fianza a satisfacción del Gobierno por la suma de B. 500.00 para responder de su conducta y garantizar el manejo de los intereses que se le confien.

Octavo. El término de duración de este contrato, que necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, será de un año contado desde la fecha de dicha aprobación, y es prorrogable indefinidamente a voluntad expresa de las partes; pero el Gobierno se reserva el derecho de hacer cesar sus efectos en cualquier tiempo, después de vencido el primer año, mediante aviso que dará a Villani con un mes de anticipación. También se reserva el Gobierno el derecho de rescindir administrativamente el contrato en cualquier tiempo cuando por negligencia u otra culpa del contratista sufran perjuicio los intereses del Fisco.

Hecho en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Contratista,

A. Villani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Marzo de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombrados varios Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesional

DECRETO NUMERO 59 DE 1932
(DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Profesores de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional,

a los señores Nicolás Victoria J., Rogelio Sinán, Rubén D. Carles y a la señorita María Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Nombramiento en el Colegio de Artes y Oficios

DECRETO NUMERO 60 DE 1932
(DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Emigdio Benítez, Jefe del De-

partamento de Electricidad de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Acéptase renuncia a la Profesora de Religión y Moral de la Normal de Institutoras

RESOLUCION NUMERO 105

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 19 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha de ayer, por la cual la señora María Quintana de Castellón renuncia el cargo de Profesora de Religión y Moral en la Escuela Normal de Institutoras,

Aceptar a la señora María Quintana de Castellón la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Acéptase renuncia a un Maestro

RESOLUCION NUMERO 106

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, 21 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 17 de este mes, por la cual el señor Miguel J. Hoyos renuncia el cargo de maestro de la escuela mixta de Caballero (Antón),

Aceptar al señor Miguel J. Hoyos la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se separa del servicio una Maestra

RESOLUCION NUMERO 107

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 21 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 2 de Septiembre último, por la cual la señora Marina A. de Trujillo, contratada con certificado médico que la incapacitaba por gravidez para continuar ejerciendo las funciones de maestra de escuela primaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Declarar a la señora Marina A. de Trujillo, separada del servicio de maestra de escuela primaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Maestra que renuncia

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, 22 de Octubre de 1932.

Vista la comunicación de fecha 15 de los corrientes, por la cual el señor J. D. Luna R. renuncia el cargo de maestra de la escuela de Guarnal, en el Distrito Escolar de Soná.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor J. D. Luna R. la renuncia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Sección de Matrimonios.—Resolución No. 39.—Panamá, 21 de Septiembre de 1932.

Augusto Enrique Rodaniche Chase, varón y Hermenia Hiasro Moreno, mujer, contrajeron matrimonio el día tres de septiembre de este año, actual ante el juez Tercero Municipal y en presencia de los testigos señores Juan Pablo Taek y José Sandoval. En el acta correspondiente se hizo constar por el juez que el varón tenía veintidós años de edad y la mujer, veinte, haciendo así válido el matrimonio respecto del primero; pero resulta que el entonces Arnaldo Rodaniche, padre de Augusto Enrique que este había contraído matrimonio sin su autorización, acudió a este Despacho en demanda de que se negase la inscripción del matrimonio debido a esa circunstancia.

De las diligencias practicadas al proceso para resolver el proceso a no la inscripción de dicho matrimonio resulta:

Que el matrimonio existe, y que en el acta correspondiente se hizo constancia de que Arnaldo Rodaniche haya otorgado su consentimiento.

Que el contrayente Augusto Enrique Rodaniche hijo legítimo de Arnaldo Rodaniche y Rosa Elena Chase, nacido en esta ciudad de Panamá el día veintidós de abril del año de mil novecientos ochotres.

A estos hechos, es aplicable el artículo 94 del Código Civil que dice: "Está prohibida al matrimonio al menor de veintidós años sin el consentimiento de sus padres o de quien ejercen sobre él la patria potestad o la tutela en su caso".

La resolución que entraña el artículo citado al hacer alusión a Rodaniche hijo, no establece nulidad en el matrimonio, ya que en realidad sólo alianza a los matrimonios que se celebran en contravención de los artículos 94, 95 y 116 del Código Civil, antes bien, el artículo 97 del mismo código de leyes expone que en a pesar de la prohibición que entraña el artículo 94, las personas comprendidas en él se casaron, su matrimonio será válido, pero los contrayentes quedarán sometidos a las reglas que allí mismo se establecen en relación con la administración de los bienes.

No siendo nulo el matrimonio contraído, no es posible negar su inscripción en el Registro como la desea el padre del contrayente, y así se resuelve ordenándose la inscripción del caso.

Llámanse la atención a los Jueces Municipales para que en el futuro eviten a los contrayentes la inscripción de los actos, para evitar hechos como el antes.

El Registrador General.

F. FERNANDEZ JAIN.

El Subregistrador.

Pedro A. Araya.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución No. 2.—Panamá, 28 de septiembre de 1932.

Asunto: Legitimidad de un hijo. El señor Natividad Quintana, mayor de edad, panameño, vecino de Soná, declaró ante el señor Roman Blanco Beras, Alcalde y Registrador Auxiliar del Distrito, el nacimiento de su hijo Ernesto, nacido en Soná el día veintidós de Noviembre de 1931, y cuya inscripción se hizo en el acta 98 del libro 47 de esa Registraduría, como hijo natural de Liboria Quintana, panameña, de esa vecindad, de oficio doméstica, casada con Ricardo González el primero de Marzo de 1930, según consta en este Registro General, en el acta 401, visto al folio 104 del Tomo 2 de Matrimonios de la Promoción de Vergara, y quien está casada de su estado, sin haber contraído nuevo, como lo informó el mencionado funcionario. Dicha declaración se compareció al Registrador General de Estado Civil, Resolviéndose al respecto, Encomendarse al juez Tercero Municipal la verificación del matrimonio. Concediéndose, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General.

F. FERNANDEZ JAIN.

El Subregistrador.

Pedro A. Araya.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución No. 3.—Panamá, 28 de septiembre de 1932.

Asunto: Registración de un hijo. El señor Juan Manuel, panameño, mayor de edad, vecino de Soná, declaró ante el señor Benito Sánchez Alcalde y Registrador Auxiliar de esa vecindad, el nacimiento de su hijo Juan, nacido en Soná el día 2 de mayo de 1932, cuya inscripción se hizo en el acta 104 de este Registro General, en el acta 401, visto al folio 104 del Tomo 2 de Matrimonios de la Promoción de Vergara, y quien está casada de su estado, sin haber contraído nuevo, como lo informó el mencionado funcionario. Dicha declaración se compareció al Registrador General de Estado Civil, Resolviéndose al respecto, Encomendarse al juez Tercero Municipal la verificación del matrimonio. Concediéndose, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General.

F. FERNANDEZ JAIN.

El Subregistrador.

Pedro A. Araya.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

De los documentos presentados al Registro Público el día 25 de octubre de 1932.

As: 3789. Escritura número 655 de 25 de septiembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los miembros de la Compañía Pasadena S. A., el día 20 del mes citado.

As: 3794 y 3795. Certificandos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 21 de septiembre de este año, en los cuales constan que en ese Despacho se han registrado dos marcas de fábricas a favor de la Proprietary Agencies, Limited, de Londres, y la Nomenclature, Incorporated, de Chicago.

As: 3796. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual Dominga Correa viuda de García constituye hipoteca a favor de la Nación sobre 3 fincas ubicadas en Los Santos, para garantizar la excomulgación de Alder García Correa.

As: 3797. Diligencia de fianza extendida el 25 de los corrientes ante el Jefe Sexto de este Circuito, por la cual Isael Vázquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la parte no gravada de la finca No. 4731, folio 126 del Tomo 121 de la Propiedad, para garantizar la excomulgación de Alberto Pérez Chacón.

As: 3798. Escritura No. 1055 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Gueber y Martínez han otorgado una cuenta a favor de la Estrada De Costa de Oro.

As: 3799. Escritura No. 1062, de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un Acta de la Compañía Panameña de Transportes Int. S. A.

As: 3799. Escritura No. 84 de 19 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo de Aguas, por la cual Andrés Quenafa Alvarado constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en esta ciudad.

As: 3799. Escritura No. 1067, de 20 de octubre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gerardo Riquelme Briones vende a Philip William Frederick una finca en esta ciudad.

As: 3799. Escritura No. 103 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Gorman Yebra constituye una deuda con fianza a favor de la Compañía Panameña de Muelles S. A.

As: 3799. Escritura No. 100 de 23 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos otorga un título gratuito a favor de Juan Castillero de Cabello sobre un lote de terreno en esa ciudad.

As: 3799. Escritura No. 1081, de 19 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Acta de fusión de Juan Navarro Juan.

As: 3799. Acta de fusión, verificada ante el Jefe Municipal de Aguas, el 19 del mes pasado, por la cual se adjudica a Gilda Valdivia de Torres una finca de propiedad de Hipólito Ortega, situada en el Distrito de Aguadulce.

As: 3799. Entrada anteriormente otorgada el 19 del Tomo 11.

RELACION

De los documentos presentados al Registro Público el día 25 de octubre de 1932.

As: 3799. Escritura número 1062, de 20 de octubre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gerardo Riquelme Briones vende a Philip William Frederick una finca en esta ciudad.

As: 3800. Escritura número 315 de 5 de octubre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Daniel Miranda constituye hipoteca a favor del Municipio de Bagaba sobre una finca ubicada en ese distrito, para responder del contrato de Florencio Jirón con Tesoro Municipal del distrito expresado. Afirmando así en su carácter de representante legal de la sociedad "Guerra Hermanos, etc. y Compañía."

As: 3810. Escritura número 570 de 19 de septiembre de este año, extendida en la Notaría Primera de la ciudad de Cali, Colombia, por la cual Willy Bick declara que una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad, pertenece a Rosa Bick, de quien es divorciado.

As: 3811. Oficio número 494 de 22 de los corrientes, del 1.º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, en la elección seguida por José Modesto Molina Gutiérrez contra Julian Rios, ha decretado embargo sobre la finca No. 1256, inscrita al folio 388 del Tomo 121 de la Propiedad.

As: 3812. Escritura número 365 de 19 de octubre actual, de la Notaría de Colon, por la cual Isaac Levi Telediano cancela una hipoteca y John de Freitas constituye hipoteca a favor de Compañía Arbolera de Palomares sobre una casa ubicada en esa ciudad.

J. D. Guandía,
Registrador General.

RELACION

De los documentos defectuosos pasados al archivo certificado hoy 26 de Octubre de 1932

As: 3799. Escritura No. 1055 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Gueber y Martínez han otorgado una cuenta a favor de la Estrada De Costa de Oro.

As: 3799. Escritura No. 1062, de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un Acta de la Compañía Panameña de Transportes Int. S. A.

As: 3799. Escritura No. 1067, de 20 de octubre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gerardo Riquelme Briones vende a Philip William Frederick una finca en esta ciudad.

As: 3799. Escritura No. 84 de 19 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo de Aguas, por la cual Andrés Quenafa Alvarado constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en esta ciudad.

As: 3799. Escritura No. 1067, de 20 de octubre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gerardo Riquelme Briones vende a Philip William Frederick una finca en esta ciudad.

As: 3799. Escritura No. 103 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Gorman Yebra constituye una deuda con fianza a favor de la Compañía Panameña de Muelles S. A.

As: 3799. Escritura No. 100 de 23 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos otorga un título gratuito a favor de Juan Castillero de Cabello sobre un lote de terreno en esa ciudad.

As: 3799. Escritura No. 1081, de 19 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Acta de fusión de Juan Navarro Juan.

As: 3799. Acta de fusión, verificada ante el Jefe Municipal de Aguas, el 19 del mes pasado, por la cual se adjudica a Gilda Valdivia de Torres una finca de propiedad de Hipólito Ortega, situada en el Distrito de Aguadulce.

As: 3799. Entrada anteriormente otorgada el 19 del Tomo 11.

J. D. Guandía,
Registrador General de la Prop.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular:
Calle 4a. N.º 20.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 34 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONALSECRETARIA DE RELACIONES EXTE-
RIORESResolución N.º 24 de 25 de Octubre
Resolución N.º 25 de 25 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
Resolución N.º 256 de 25 de OctubreSECCION SEGUNDA
Resolución N.º 164 de 27 de OctubreContratos de 1932 que dejaron de ser
publicados en este periódico.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 50 de 20 de Octubre
Decreto N.º 60 de 20 de OctubreResolución N.º 105 de 19 de Octubre
Resolución N.º 106 de 21 de Octubre
Resolución N.º 107 de 21 de Octubre
Resolución N.º 108 de 22 de Octubre

Movimiento en el Registro Civil

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la PropiedadMovimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO****BOCAS DEL TORO****El Gobernador de Bocas del Toro, visita al Tesorero Municipal****VISITA**practicada a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente
al mes de Septiembre de 1932.Hoy, 11 de Octubre, previo aviso del Sr. Tesorero, el suscrito Gober-
nador de la Provincia, en asocio del Secretario del Despacho y del Inspector
de I. Pública, procedió a verificar la visita mensual a la Tesorería Muni-
cipal del Distrito de Bocas del Toro. Presente en su Despacho el señor
Tesorero, puso a disposición de la visita, los Libros de su Oficina.

Examinados éstos, se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo de Ago. para Sept. de 1932..... B. 807.72
Ingresos de Septiembre de 1932..... B. 1.038.99 B. 1.846.71

Egresos de Septiembre B. 1.019.51

Saldo a favor del Municipio de Bocas..... B. 827.40

Saldo a favor del Cuerpo de Bomberos..... B. 1.27

Saldo a favor del Ramo de I. Pública..... B. 22.90

Saldo general en poder del Tesorero..... B. 851.57

Esta suma se descompone así:

Vales en poder del Tesorero..... B. 256.44
Efectivo en la Ag. Banco Nal..... 565.13 B. 851.57

Las cuentas del Ramo de I. Pública son las siguientes:

Saldo para Septiembre B. 32.26
15% sobre B. 1.038.99..... B. 155.84 B. 188.10

Gastos de Septiembre B. 175.20

Saldo para Octubre de 1932..... B. 22.90

El Tesorero advierte que los sueldos municipales del mes de Septiem-
bre, hasta la fecha no han sido cubiertos, por haber pagado los del mes
anterior, en vista de la situación precaria del Municipio. El Consejo
Municipal de Bocas, está dando los pasos para zanjar esta dificultad
financiera.El Tesorero ha cerrado sus cuentas en fecha oportuna. Sus cuentas
y sus libros están al día y bien llevados, por lo que se le felicita sincera-
mente.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Tesorero Municipal,

HERNANDO SANTOS K.

El Insp. de I. Pública,

SALOMON CONRAN M.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE COLON**COLON****Se resuelve una cuestión de tierras a favor de don Germán Górcira****RESOLUCION NUMERO 12**República de Panamá.—Provincia de
Colón.—Gobernación de la Pro-
vincia.—Administración de Tie-
rras Baldías e Indultadas.—Col-
ón, quince de octubre de 1932.Vistos: El día 28 de diciembre
de 1931, solicitó Germán Górcira el
título de propiedad por compra, de
un lote de terreno ubicado en el
corregimiento de Castiva, de este
Distrito y Provincia, de una exten-
sión superficial de 516 m. c., con
estos linderos:Norte, predio de Diamanti Dia-
mantidis y Otero, Camino Real que
conduce al pueblo de Castiva.Con la solicitud acompañó los do-
cumentos exigidos por el artículo 51
de la Ley 24 de 1925 y en la trami-
tación del asunto se dió cumplimiento
al artículo citado y al 65 de la
misma Ley 29 de 1925.El interesado dió su aprobación
al plano del terreno y al informe
del Agrimensor y pagó el valor del
terreno, de acuerdo con el artículo
10 de la Ley 137 de 1924.Como a esta solicitud se le ha
dado la tramitación correspondiente
sin que haya mediado oposición ni
una a la presente adjudicación;
que el referido terreno se encuentra
entre los exceptuados por el artículo
10 de la Ley 137 de 1924 y con su
adjudicación se lesionan dere-
chos de terceros, que es de los ter-
renos adjudicables por no encon-
trarse en ninguno de los casos que
enumera el artículo 206 del Código
Fiscal y que se encuentra gravadoen el Catastro y que se han pagado
los impuestos correspondientes a los
cinco (5) últimos años, todo lo cual
consta en las pruebas aportadas al
expediente.En vista de las consideraciones
expuestas, el suscrito Gobernador de
la Provincia de Colón, Administra-
dor de Tierras Baldías e Indultadas
de la misma, en uso de sus facul-
tades legales,**RESUELVE:**Que el señor Germán Górcira,
varón, mayor de edad y vecino de
este Distrito es legítimo comprador
del globo de terreno que describe el
plano No. 927 de 1931 levantado por
el Agrimensor Autorizado, Samuel
E. Ramos.Que tiene derecho a que se le ex-
tienda en la Notaría de este Dis-
trito la correspondiente Escritura
de Título, pero es entendido que la
venta se hace con las salvedades
enumeradas en el Decreto Ejecutivo
No. 32 de 29 de abril de 1926 y con
la condición de que el terreno sea
dedicado permanentemente a la a-
gricultura.Cópiese, notifíquese y consúltese
al Superior.El Gobernador, Administrador de
Tierras Baldías e Indultadas,

J. M. FERNANDEZ.

El Oficial de Tierras,

Galileo Ríos

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 28)

Jirna Joseph
Juana Maria López
Leticia Mercedes Rivera

DEFUNCIONES

(Octubre 28)

Manuel Santiago Rodriguez

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimas de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admón. de la Gaceta Oficial.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA
POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE ENSEÑAN:

Para Curacao.	Oct. 24 "Haarlem" 10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Oct. 25 "Santa Clara" 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort- de France, Mique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Oct. 26 "Cuba" 10 a. m.
Para Tela, Nueva Orleans, La. y Nueva York	Oct. 27 "Irisona" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 28 "Quirigua" 10 a. m.
Para Cartagena, y Puerto Colom- bia.	Oct. 28 "Santa Ana" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Oct. 28 "Contessa" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Oct. 29 "Sisalola" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Euro- pa.	Oct. 29 "Pres. Coolidge" 3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Oct. 29 "Bolívar" 3 p. m.
Para Curacao.	Oct. 31 "Albert Voegler" 10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Euro- pa.	Oct. 31 "California" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad, San Salvador por esta vía— y Guatemala.	Oct. 27 "Oregon" 10 a. m.
Para Guayaquil, Paíta, Trujillo, Ca- llao, Mollendo, La Paz, Arica, Iqui- que, Antofagasta, Coquimbo y Val- paraíso.	Oct. 27 "Ordulia" 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paí- ta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Oct. 27 "Santa Bárbara" 4.30 p. m.
Para Centro América.	Oct. 29 "Salvador" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta.	Oct. 29 "Cérigo" 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Manta, Guaya- quil, Paíta y Trujillo.	Oct. 31 "Helder" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La.	Oct. 23 "Oregonian"
De Nueva York y Europa.	Oct. 23 "F. A. Parkins"
De Europa, Antillas Francesas, Ve- nezuela y Colombia.	Oct. 24 "Cuba"
De Nueva York y Europa.	Oct. 25 "Texan"
De Nueva York y Europa.	Oct. 27 "Santa Bárbara"
De Nueva Orleans, La.	Oct. 27 "Irisona"
De Nueva York, Jacksonville y Ha- bana.	Oct. 28 "Pres. Pierce"
De Nueva York y Europa.	Oct. 28 "Quirigua"
De Nueva York y Kingston, Jamaica.	Oct. 28 "Sisalola"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Oct. 24 "L. Bealady" 4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Oct. 28 "Dora K" 4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Ar- muelles.	Oct. 27 "Bard" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes 4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes 4 p. m.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Salida de Panamá.	6.30 a. m.
Llega a Aguadulce.	7.20 a. m.
Salida de Aguadulce.	7.30 a. m.
Llega a Santiago.	7.55 a. m.
Salida de Santiago.	8.00 a. m.
Llega a Las Lajas.	8.40 a. m.
Salida de Las Lajas.	8.45 a. m.
Llega a David.	9.10 a. m.

VIAJE DE REGRESO

Salida de David.	9.30 a. m.
Llega a Las Lajas.	9.55 a. m.
Salida de Las Lajas.	10.00 a. m.
Llega a Santiago.	10.40 a. m.
Salida de Santiago.	10.45 a. m.
Llega a Aguadulce.	11.10 a. m.
Salida de Aguadulce.	11.15 a. m.
Llega a Panamá.	12.05 p. m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.
Efectivos el 1° de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad).
P. A. A. I. Despacho ORDINARIO: LUNES Y VIERNES.
Recomendados a las 7 pm. Ordinarios: a las 8 pm.
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).
P. A. N. A. G. R. A. Despacho ORDINARIO: LUNES Y JUEVES.
Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para (Sur AMERICA).
NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Matorin (Interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.
Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Cocle), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del Interior de Colombia) a las 4.10 p. m.
Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles y Domingos de México, Venezuela y Colombia, inclusive Curacao y Trinidad.

LUGAR DE DESPACHO DE LA AGENCIA

PERMANENTE

El Subsecretario de Gobierno
y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

PEDRO LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

E. A. JIMENEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

REFERENCES

Figure 1. *Staphylococcus aureus* strains isolated from patients with skin infections in the intensive care unit (ICU) and the community.

El Juez.

IGNACIO VALDES.

El Secretario,
Félix A. Calviño.

AVISO DE REMATE

HACE SABER

Panamá, 25 de

rid.

AVISO DE REMATE

Affiliations and Biographies

$$3\beta + 4\alpha^2 E^2 - 8\alpha^2 E^2 \alpha'' = 0.$$

Para garantir a validade de que
o teste de Wilcoxon é adequado para os dados

Antonio J. Jaén.

3 74-2

EDICTO EMPLAZATORIO

*Número 1145.—Panamá, junio 27
de 1932.

Honorables Magistrados:

"1". Prueba de su edad y de que es huérfano de padre y madre:

21. Prueba de que es apto para manejar por sí sus intereses y de la necesidad y conveniencia de la habilitación. y

3. Un informe sobre lo que expresa el número anterior, dado por

Con respecto a Gabriel Jurado, habiendo nacido el 18 de Marzo de 1913, pasa ya de los diez y ocho años edad en que se presume que

ARISTIDES ARJONA"

Expidase al menor Jurado copia de este fallo para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese, délese copia y devuélvase.

MANUEL A. HERRERA. -- ERASMO
MENDEZ.-J. VASQUEZ G. -- DA-
NIEL BALLON. -- M. CRIMALDO B. --
R. REYES T. -- *Segu.*

Es fiel copia de su original expedida en la ciudad de David, a los veinticuatro días de septiembre de mil novecientos treinta y dos (1932), a solicitud de parte interesada.

Luis Arce

Srio.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de ocho (8) años de edad, con un lucero blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así

(....)

En la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un corión negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capellanía de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 20 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que el o los que se crean con derecho al referido serventío lo hagan valer dentro del término legal, y si vencido éste plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será resuelto por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de este aviso será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931

El Alcalde Primer Suplente

B. C. SUTHERLAND, JR.

R. SANCHEZ C.
El Secretario interino

Edin. Harmsen C.

30 vs.-14

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 710

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocida, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color sardo caribonizo, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que

sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una resaca colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JEE) y tiene un potrillo del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un panto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1909

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 757

PLAZAS EN USO
A B O T Y D E D I C I O N
S E R V I C I O S D E I N T E R N A C I O N A L

ENRIQUE LINARES
GERENTE